

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de junio de 2021.** Hoy, paso al despacho presente proceso, que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones:

**PRETENSIONES:**

- 1\*) CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA DEL PRESENTE DESISTIMIENTO;
- 2\*) ACEPTAR EL DESISTIMIENTO RESPECTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA;
- 3\*) ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS;
- 4\*) ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL REFERIDO PROCESO.

Que se le corrió traslado al apoderado de la parte demandada:

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/05/2021 3:06 PM

Para: JUAN SEBASTIAN QUINTERO MENDOZA <fpsjuanquintero01@gmail.com>

1 archivos adjuntos (555 KB)

MEMORIAL DESISTIENDO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA-ANDRES AVELINO ACOSTA SUAREZ..pdf



[47001310500220170032300 ANDRÈS ACOSTA S](#)

Buenas tarde Dr. JUAN SEBASTIAN QUINTERO MENDOZA

Por medio del presente correo me permito correrle traslado de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

Atentamente;

AURA ELENA BARROS MIRANDA  
Secretaria

Y Guardo Silencio.  
Ordene.

AURA BARROS MIRANDA  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANDRES AVELINO ACOSTA SUAREZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2017-00323-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, por medio del cual se informa que la parte demandante presento solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 314 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se

haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Por su parte, el artículo 315 *ibídem* enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran: “los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”.

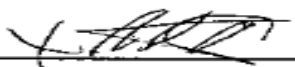
En el caso que nos ocupa, se tiene que el desistimiento de la demanda de referencia cumple con los requisitos formales para su aceptación, comoquiera que fue presentado en tiempo procesal oportuno, por medio de su apoderado judicial, quien tiene la facultad expresa para desistir, según el poder y la sustitución del mismo allegado al proceso:

Ministerio de Ley.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para pedir, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer los recursos de Ley; y en general las expresas en el artículo 70 del C.P.C.

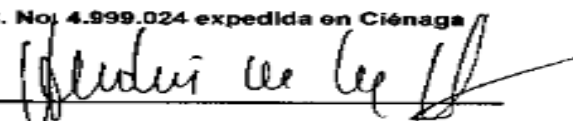
Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines en que fue conferido el presente mandato.

De Usted, atentamente,

  
ANDRES AVELINO ACOSTA SUAREZ

C.C. No. 4.999.024 expedida en Ciénaga

ACEPTO:

  
ANDRES FRANCISCO DE LA HOZ RACINES

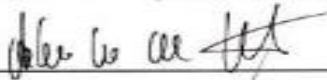
C.C. No. 12.630.753 de Ciénaga.

T.P. No. 170.040 del C.S. de la Judicatura.

Esta sustitución la realizo en los mismos términos otorgados por mi mandante en el poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso; y en general las expresas en los artículos 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocerle personería jurídica al mencionado profesional del derecho, en los términos y para los fines en que fue conferido el presente mandato.

De Usted, atentamente,

  
ANDRÉS FRANCISCO DE LA HOZ RACINES

C.C. No. 12.630.753 expedida en Ciénaga.

T.P. No. 170.040 del C.S. de la Judicatura.

ACEPTO:

  
SALVADOR ANTONIO MARIA RIOS

C.C. No. 7.469.030 de Barranquilla

T.P. No. 76.276 del C.S.J.



Razón por la cual se aceptará el desistimiento. En cuanto a la condena en costas, el artículo 316 del CGP indica que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Como quiera que se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la parte demandada y su apoderado guardo silencio, es decir que no realizó oposición, no se condenarán en costas a la parte demandante.

Expuesto lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO; ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso, advirtiendo que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

**TERCERO:** Sin costas por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

